

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REMISIÓN DE LOS JUICIOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS DE REVISIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL QUE SE TRAMITEN EN LAS SALAS REGIONALES DE JURISDICCIÓN ORDINARIA, ASÍ COMO LOS RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS EN LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR, RESPECTIVAMENTE.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13 y 17, fracciones I, II, III, IV, V, XXI y XXXVI de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 109, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa; asimismo, que los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

II. Que el artículo 130, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la responsabilidad del Estado y de los municipios por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezca la ley.

III. Que conforme al artículo 1 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios, sus disposiciones son de orden público e interés general, y tiene por objeto fijar las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular objetiva y directa del Gobierno del Estado de México y Municipios.

IV. Que en términos del artículo 2, primer párrafo, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios, son sujetos de la norma jurídica en cita, el Poder Ejecutivo, ayuntamientos, dependencias y entidades de las Administración Pública Estatal y Municipal, organismos auxiliares y fideicomisos públicos, empresas de participación estatal y municipal, los poderes Legislativo y Judicial del Estado, por sus actos materialmente administrativos, así como los órganos públicos autónomos que constitucional o legalmente reúnan ese carácter, y en general cualquier ente público estatal o municipal del Estado de México.

V. Que conforme al artículo 3, de la citada Ley, les asiste el derecho de acción a las personas físicas y jurídicas colectivas, que hubiesen sufrido un daño en su esfera personal o jurídica, como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Gobierno del Estado de México.

VI. Que en términos del artículo 6, fracciones I, II y IX de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios, se considera actividad administrativa irregular a los actos propios de la administración pública que son realizados de manera irregular o ilegal, es decir, sin atender a las condiciones normativas o los parámetros creados por la propia administración que genere un daño o perjuicio a los particulares, que no tengan la obligación jurídica de soportarlo.

Por daño patrimonial, se estima la pérdida o menoscabo sufrido en el conjunto de bienes o derechos, de una persona a consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado.

En tanto que por responsabilidad patrimonial a la obligación objetiva y directa del Estado de reparar los daños y perjuicios ocasionados en los bienes o derechos de los particulares a consecuencia directa de su actividad administrativa irregular.

VII. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

VIII. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

IX. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los

servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal y municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

X. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

XI. Que en el Estado de México, la primera Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, fue de once de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, publicada en la "Gaceta del Gobierno" Número 81, el treinta de abril del mismo año; norma jurídica que fue abrogada con la aprobación de cinco de septiembre de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno", el once de septiembre de mil novecientos noventa; Ley que tuvo diversas reformas y que fue abrogada al entrar en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, conforme al transitorio Noveno del Decreto 207, publicado en el aludido Periódico Oficial, el treinta de mayo de dos mil diecisiete; ley en la que se distribuye y establece la competencia de las autoridades para determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

XII. Que la Cuarta Sección de la Sala Superior y las Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, tienen reconocida por el Poder Legislativo una jurisdicción mixta, ya que se encuentran facultadas, tanto para resolver los procedimientos administrativos por la comisión de faltas graves de servidores públicos y particulares, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como para tramitar y resolver juicios administrativos y recursos de revisión en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y los acuerdos generales que al efecto emita esta Junta de Gobierno y Administración, conforme a lo dispuesto por los artículos 9, 17 fracciones III, IV, V, XXI, XXXI y XXXII; 34, fracciones III y IV; 40 y 41, fracción V, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, disposiciones que literalmente prevén:

"Artículo 9. ...

La cuarta Sección será especializada en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos, sin perjuicio de las atribuciones que se le asignen para intervenir en el proceso administrativo, de acuerdo a la jurisdicción y con la sede que establezca el Reglamento.

...

Artículo 17. Son atribuciones de la Junta, las siguientes:

...

III. Adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal;

...

IV. Expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional;

V. Aprobar, a propuesta de la o el Presidente, la especialización de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria en materias que por el volumen de asuntos o características especiales, así lo amerite;

...

XXI. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal;

...

XXXI. Distribuir cargas de trabajo de la Jurisdicción Ordinaria y de las Salas Especializadas;

XXXII. Determinar el envío de expedientes para su trámite o resolución, de las Salas y Secciones de Jurisdicción Ordinaria a las Salas y Secciones Especializadas, en asuntos compatibles con su especialización;

...

Artículo 34. La Cuarta Sección tendrá las atribuciones siguientes:

...

III. Intervenir en el proceso administrativo, en materias afines a su especialidad, mediante el trámite y resolución de recursos de revisión y cumplimientos de sentencias, con todas las atribuciones reconocidas por el Código de Procedimientos y esta Ley a las Secciones de Jurisdicción Ordinaria, en los asuntos que les sean asignados por la Junta mediante acuerdos generales;

...

IV. Tramitar o resolver los procedimientos de los asuntos que se le turnen para su resolución siguiendo los acuerdos emitidos por la Junta; y

...

Artículo 40. El Tribunal contará con Salas Especializadas en materia de responsabilidades administrativas, las cuales tendrán la competencia territorial que se prevea en el Reglamento.

Artículo 41. Las Salas Especializadas en materia de responsabilidades administrativas conocerán de los procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 4 párrafo tercero de esta Ley y contarán con las atribuciones siguientes:

...

V. Intervenir en el proceso administrativo mediante el trámite o resolución de juicios administrativos y cumplimientos de sentencia, con todas las obligaciones y atribuciones reconocidas por el Código de Procedimientos y esta Ley a las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, en los asuntos que les sean asignados por la Junta mediante acuerdos generales; y
 ..."

A partir de los citados preceptos legales, la Cuarta Sección y las Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, tienen a su favor una jurisdicción mixta, en virtud de que además de las facultades que tienen conferidas en los procedimientos relativos a la imposición de sanciones a servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas graves, cuentan con atribuciones para intervenir en el proceso administrativo mediante el trámite o resolución de juicios administrativos y recursos de revisión en materias afines a su especialidad, con las mismas facultades que se prevén para las Salas Regionales y Secciones de Jurisdicción Ordinaria.

Para el ejercicio de esas facultades, se requiere la emisión de un acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración que se dicte en uso de sus facultades y con la finalidad de hacer una distribución adecuada de las cargas de trabajo existentes, a efecto de procurar el cumplimiento de los postulados de eficacia y eficiencia en la impartición de justicia, mismos que se encuentran amparados por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XIII. Que a la fecha la Octava Sala Especializada de este Tribunal han tramitado y dictado resolución en los procedimientos y medios de defensa previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, mientras que la Cuarta Sección de la Sala Superior ha resuelto los recursos de apelación que se han promovido; así como juicios administrativos y recursos de revisión, previstos en el Código de Procedimientos Administrativos, respectivamente, conforme al "Acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México por el que se determina la asignación de asuntos de jurisdicción ordinaria a las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas y la Cuarta Sección de la Sala Superior, como medida de eficiencia y distribución de las cargas de trabajo", publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno", el veintiséis de junio de dos mil diecinueve; así como al diverso "Acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por el que se modifica el último párrafo del numeral Primero, Séptimo y último párrafo del numeral Segundo, así como el numeral Tercero del Acuerdo de la Junta por el que se determina la asignación de asuntos de jurisdicción ordinaria a las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas y la Cuarta Sección de la Sala Superior, como medida de eficiencia y distribución de las cargas de trabajo", publicado en el medio de difusión estatal, el ocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Por su parte, las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, así como la Primera, Segunda y Tercera Secciones de la Sala Superior presentan una carga de trabajo considerable que pudiera verse aminorada a partir de una distribución del trabajo con las Salas Especializadas y la Cuarta Sección de la Sala Superior en asuntos afines a su especialización.

Lo anterior representa un beneficio para los justiciables, pues la adecuada distribución de las cargas de trabajo de un Tribunal, es estrategia de mejora en la atención del servicio de impartición de justicia.

XIV. Que en esta fecha, fue emitido el "ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA LA ESPECIALIZACIÓN DE LA CUARTA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR Y LA OCTAVA SALA, AMBAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE ESTE ORGANISMO JURISDICCIONAL, PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ADICIONALMENTE A LOS RECURSOS DE REVISIÓN, JUICIOS ADMINISTRATIVOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS DE APELACIÓN DE SU COMPETENCIA".

Por lo que en atención a lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con la finalidad de garantizar el derecho humano de acceso a la justicia, se establecen los lineamientos para el cumplimiento al acuerdo al que se hace mención en considerando XIV del presente, mismos que consisten en lo siguiente:

SEGUNDO. Lineamientos a seguir en los juicios que se encuentren en trámite. A partir del día de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno", las y los Magistrados, o bien las y los Secretarios de Acuerdos en funciones de Magistradas o Magistrados de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria;

- a) Deberán **abstenerse** de emitir sentencia en los asuntos relacionados con la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios), con la finalidad de respetar la especialización establecida para la Octava Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal.
- b) Cuando tengan en trámite juicios administrativos relacionados con la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios, deberán continuar con la secuela procesal hasta la celebración de la audiencia a la que se refiere el artículo 269 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en sus fracciones I y II y se **abstendrán** de dictar la sentencia que en derecho proceda, hecho lo anterior, remitirán el expediente a la Sala Especializada, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes, a efecto de que la citada Sala Especializada, sea quien dicte la sentencia en términos de los artículos 269, fracción III, 272 y 273 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

- c) Al recibir los asuntos de la materia del presente acuerdo, la Octava Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, asignará el número consecutivo que le corresponda conforme a su libro de gobierno relativo a juicios administrativos y actuará en consecuencia.
- d) Cuando se reciban escritos de demanda mediante los que se promuevan juicios administrativos en los que se aplique la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios, **sin** emitir pronunciamiento alguno, de manera inmediata los enviarán a la Octava Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este organismo jurisdiccional, quien resolverá lo conducente a su admisión y, en su caso, resolverá lo conducente a la suspensión del acto impugnado; asimismo, sustanciarán el trámite del juicio administrativo, emitirá sentencia y en su caso, la ejecutará.

TERCERO. Lineamientos a seguir para el trámite de recursos de revisión. A partir del día de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno", las y los Magistrados de la Primera, Segunda y Tercera Secciones de la Sala Superior de este Tribunal:

- a) Deberán de **abstenerse** de emitir sentencia en **todos** los recursos de revisión en los que se aplique la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios) con la finalidad de respetar la especialización establecida para la Cuarta Sección Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal.
- b) Las y los Magistrados Presidentes de la Primera, Segunda y Tercera Sección de la Sala Superior de este Tribunal, que tengan en trámite y pendiente de dictar resolución, recursos de revisión derivados de la impugnación de proveídos relacionados con las medidas cautelares emitidas en los juicios administrativos en los que se aplica la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios, continuarán con la secuela procesal y **únicamente** actuarán hasta dejar el expediente del recurso de revisión para dictar la resolución que en derecho proceda, por lo que se deberá **abstenerse** de emitir la resolución correspondiente y enviarlos de manera inmediata a la Cuarta Sección Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, a través de la Oficina de Correspondencia Común, para que sean registrados, se les asigne el número de recurso que le corresponda y se dicte la resolución que en derecho corresponda.
- c) Las y los Magistrados Presidentes de la Primera, Segunda y Tercera Secciones de la Sala Superior de este Tribunal, que tengan en trámite y pendiente de dictar sentencia en los recursos de revisión derivados de la impugnación de sentencias dictadas por las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, en los juicios administrativos relacionados con la aplicación de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios, continuarán con la secuela procesal y **únicamente** actuarán hasta dejar el expediente del recurso de revisión para dictar la resolución que en derecho proceda y deberán enviarlos de inmediata a la Cuarta Sección Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, a través de la Oficina de Correspondencia Común, para que sean registrados y le sea asignado un número de recurso y se resuelva lo que en derecho corresponda.
- d) Cuando las y los Magistrados Presidentes de la Primera, Segunda y Tercera Secciones de la Sala Superior de este Tribunal, reciban escritos mediante los que se promuevan recursos de revisión en contra de sentencias en los que se hubiese aplicado la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios, **sin** emitir pronunciamiento alguno, de manera inmediata los enviarán a la Cuarta Sección Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, quien resolverá lo conducente a su admisión y, en su caso, resolverá lo conducente a la suspensión del acto impugnado; asimismo, sustanciarán el trámite del recurso de revisión hasta dictar la sentencia que en derecho proceda.

CUARTO. A efecto de no generar dilaciones innecesarias en los asuntos que se encuentran en etapa de cumplimiento de sentencia, las Salas Regionales y Secciones de Sala Superior de jurisdicción ordinaria, continuarán conociendo de los asuntos en los que ya exista una sentencia ejecutoria de recurso de revisión o de Sala Regional y se encuentre en trámite su cumplimiento.

De igual manera, las Secciones de Jurisdicción Ordinaria seguirán conociendo de los recursos de revisión que se promuevan en contra de los acuerdos de las Salas Regionales de su jurisdicción, a través de los cuales se tenga por cumplida la sentencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. Las disposiciones del presente acuerdo serán aplicables, en lo conducente, a las Magistraturas Supernumerarias, en el caso de que se encuentren conociendo de asuntos de la materia a la que se hace referencia.

Dado de conformidad con lo establecido en el acta de la sesión ordinaria número tres de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.-
MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.- RÚBRICA.- SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, LIC. EN D. MARICELA DEL RIO ROMERO.- RÚBRICA.